

gulación de la Constitución en materias neurálgicas del orden eclesiástico, el grave conflicto que se plantea —especialmente a los sacerdotes— de optar por servir a la Iglesia o a la patria... Todas estas circunstancias tenían que llevar inevitablemente a un cisma entre juramentados y refractarios a las disposiciones de la Constitución Civil.

Entre las circunstancias anteriores —no exclusivas del departamento del Isère—, el desarrollo de los hechos en esta circunscripción, comporta datos de interés particular, entre los cuales no resulta el menos importante la personalidad del obispo constitucional Reymond: intransigente con las ideas filosóficas del momento, y firmemente aferrado al dogma de la Iglesia, es, al mismo tiempo, un representante genuino del obispo constitucional; que —sin tacha en su vida personal y en el gobierno de la diócesis— mantiene los artículos de la Constitución Civil con toda la firmeza de una convicción, que le lleva a manifestar a la Sta. Sede, en la carta de comunión: “L’Eglise de France ne fut jamais esclave d’aucune autre”.

La obra, que, como puede observarse, tiene verdadero interés, por los hechos que expone y por el modo de tratarlos, incluye en el apéndice el articulado completo de la Constitución Civil del Clero y la biografía de algunos obispos constitucionales más relacionados con el departamento del Isère.

ELOY TEJERO

RAFAELE FARINA, *L’Imperio e l’Imperatore Cristiano in Eusebio di Cesarea (La prima teologia politica del cristianesimo)*, 1 vol. de 381 págs., Ed. Pas Verlag, Zürich, 1966.

Entre los temas de perenne estudio para el canonista, pocos tan interesantes y complejos como el de las relaciones

Sacerdocio-Reino y de ciertos momentos históricos especialmente álgidos en el tema. Desde esta perspectiva, se puede comprender el interés destacado que encierra la visión de esta materia por parte de un hombre, como Eusebio de Cesarea, que después de haber sentido en su carne los tormentos de la persecución, es testigo de la conversación de Constantino y cortesano del emperador.

La obra de Farina —monografía de primera línea científica en su tema, con un aparato bibliográfico abundante y muy moderno— pretende mostrar que la visión de Eusebio de Cesarea del emperador cristiano, es netamente teológica. En efecto, el pensamiento de Eusebio sobre la naturaleza del Padre y del Logos, y las relaciones existentes entre Ellos y el mundo, son contempladas por el obispo de Cesarea en clara conexión con la misión del emperador: la situación que éste ocupa ante el Logos. —Cristo, es imagen de la relación entre el Padre y el Logos—. Cristo: como el Logos reina junto al Padre y le prepara el reino para el fin de los tiempos, así el emperador reinará con Cristo en el cielo por los siglos de los siglos, y le prepara en la tierra la universalidad de hecho de su reino. En sustitución del culto pagano al emperador, Eusebio le considera ahora como “sol”, “eterno”, “vencedor”, “nuevo Moises” etc.

Farina no cree que el obispo de Cesarea haya improvisado la Realeza del Logos o de Cristo, con el fin de establecer un paralelismo con el emperador, en este punto, —como ha indicado algún autor anterior; pero si muestra con claridad que, cuando Eusebio habla de la Realeza del Logos o de Cristo, lo hace con la previsión del paralelismo que establecerá más tarde entre el Logos y el emperador.

Con la base doctrinal anterior, se explica el concepto del imperio y del emperador, que Farina relata en la segunda parte de su obra explicitando el pensamiento de Eusebio: el Imperio Romano está anunciado ya en el Antiguo Testamento.

mento, y, al hacerse cristiano, se identifica con la Iglesia, de la cual es cabeza el emperador. Sus poderes son de ministerio, de magisterio y gobierno. Ha de luchar contra el politeísmo y la idolatría; pero, al mismo tiempo, ha de mostrarse magnánimo, liberal y bienhechor con los paganos.

Entiende Farina que Eusebio de Cesarea es el primer teólogo político del Cristianismo. Con base en determinados elementos de la tradición griega, romana, judía y cristiana, ha sistematizado Eusebio un pensamiento y ha fundado teológicamente su doctrina sobre el imperio y el emperador cristiano, que no está necesariamente en dependencia del Arrianismo, en contra de la interpretación que han dado ciertos autores al tema de su investigación.

Como ya decíamos anteriormente, la obra de Farina tiene un alto interés científico, tanto por el tema tratado, como por el método y rigor científico de su elaboración.

ELOY TEJERO

PIERRE BELS, *Le mariage de Protestants français jusqu'en 1875*, 1 vol. de 276 págs., Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1969.

El libro de P. Bels se compone esencialmente de dos partes. Primero hace un estudio sobre la Reforma y los problemas de la época, en una Edad Media cuya vida social estaba totalmente dominada por las teorías canónicas del matrimonio.

El Derecho canónico clásico medieval, que se había creado sobre bases teológicas, tuvo como resultado unas reglas de una sutileza y madurez muy criticables en gran parte de los casos.

Las dificultades de la Iglesia se agravan notablemente en el s. XV por múlti-

ples causas, el conservadurismo de los oficiales, las recientes tendencias anglicanas, el deficiente estado de las costumbres y modo de vida de la gente, van a tener como resultado una crítica general del sistema y reglas canónicas, iniciado por Erasmo y continuado por la Reforma.

El primer paso de la Reforma, es deshacerse de las normas escolásticas, para intentar unificar el pensamiento con la realidad al estudiar al hombre como un elemento más de la naturaleza en que vive.

El segundo paso de la Reforma es considerar a las Sagradas Escrituras como fuente y fundamento de la regla, pero deshechando las glosas y especulaciones hechas sobre ellas, al considerar que no hacen sino ensombrecer la palabra de Dios; es decir considerar a los textos evangélicos en sí mismos, como la fuente de creación del nuevo Derecho Canónico.

La primera parte del libro está dedicada, pues, al estudio de todos estos problemas de la reforma doctrinal. La segunda parte está dedicada al examen de los resultados obtenidos por la Reforma, a fin de observar la influencia que ésta ejerció sobre las realizaciones jurídicas francesas.

El autor trata una época en la que todos los esfuerzos doctrinales se hallan expresados y recopilados en textos; de una época en la que la Jurisprudencia lo debe casi todo a anteriores experiencias. La obra de Calvino, la trata el autor sobre todo en su aspecto jurídico y en su aplicación en Ginebra, ya que es en las grandes líneas del derecho ginebrino en las que el autor se apoya para desarrollar, en la segunda parte, las realizaciones protestantes francesas en materia de Derecho matrimonial.

Las normas del Derecho ginebrino tuvieron gran repercusión en Francia, sobre todo a partir del momento en que en el año 1559 se constituye una Iglesia francesa de inspiración calvinista, recibiendo sus leyes de Ginebra. Habiendo